

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Considerando:

I.1 La solicitud de información número 294-2019(4) fue presentada por la señora XXXXXXXX, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las veintiún horas con diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve y siendo hora inhábil, se tiene como presentada en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve. En la referida solicitud se requirió:

“... Datos de violencia sexual en sus diversas manifestaciones en niños, niñas y adolescentes durante los últimos 3 años. Estadísticas por género y edades. Principales agresores (familiares, personas ajenas al núcleo familiar etc.) Condenas por estos delitos en los últimos 3 años...” (sic).

2. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, con referencia UAIP/294/RPrev/703/2019(4), se previno a la ciudadana XXXXXXXX, para que en un plazo de cinco días desde su notificación, especificara qué información pretendía obtener al señalar “Datos de violencia sexual en sus diversas manifestaciones en niños, niñas y adolescentes durante los últimos 3 años. Estadísticas por género y edades. Principales agresores (familiares, personas ajenas al núcleo familiar etc.)”, es decir si pretendía obtener datos estadísticos de procesos judiciales o del Instituto de Medicina Legal. Además que determinara: a) los delitos de los cuales requería información según el Código Penal.

3. La referida decisión fue notificada a la peticionaria el día siete de mayo de dos mil diecinueve, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

II.1. Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. **“Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para**

reiniciar el trámite”.(resaltado suplido)

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

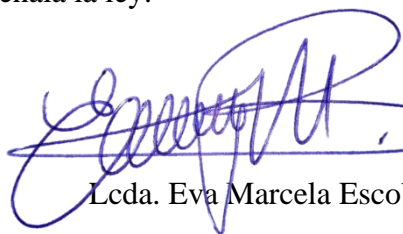

2. En esesentido, dado que la ciudadana XXXXXXXX no subsano la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 66 de la LAIP, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 294-2019(4), presentada por la ciudadana XXXXXXXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/294/RPrev/703/2019(4), de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.

2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana XXXXXXXX de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar F. 

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.